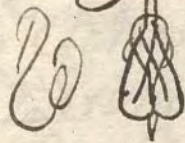


mis Regidores, que han sido, y son de la dicha Villa, todo
 bien, y cumplidamente sin faltas. Cosa alguna. Y que en
 ello, ni en parte de ello impedimento alguno no se ponga
 an, ni consentan poner, que yo por la presente es recibo
 y he por recibido al dicho oficio, y al uso, y ejercicio de el
 y os doy facultad para te usar, y ejercer caso, que
 por los referidos, o alguno de ellos a el no seas admiti-
 do. Y esta merced es ago con que no tengais otro
 oficio de Regimiento, ni Juraduria. Y desta mi Carta
 se ha de tomar la razon por la Contaduria general
 de Valores de mi Real Hacienda, ha que esta incorpo-
 rada la Demediana de expresando haberse pagado, o que
 sea asegurado este derecho con declaracion de lo
 importante, con cui formalidad, quando sea de nin-
 gun Valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento esta
 merced en los Tribunales dentro, y fuera de la Cor-
 te. Dada en P^{er}sona de S^{er}no a treinta, y Vno de
 Agosto de mil Setecientos, Cinquenta, y Vno. = Lo
 A Rey = Lo D^{ho} Juan de Montiano, y Lluís P^{er}o del
 Rey Nro. Sr. La que escribió por su mandado = el
 Oyo de su Magestad = Marques de Lara = A Marques
 de los Navos = Rey = D^{ho} Lucas de Saxay = A^{ho} Sebastian
 Maier = D^{ho} Lucas de Saxay =

Conponde una copia traslado con la Real Cedula Original
 que devolvi del dicho D^{ho} Juan de Montiano, y aqui me re-
 mite, y porque como lo mand. Joseph Thoun Schodess
 del Rey Nro. Sr. Pedro del Rio, y Murran. Lema Nro.
 de S^{er}no, y de la presente que tiene en ella a diez de Agosto
 de mill setec. de quinquay y no



Juan Joseph
 Martin Ballota